



REPUBLICA DE CHILE
PROVINCIA DE CURICÓ
CORPORACIÓN DE
DESARROLLO DE LICANTÉN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LICANTÉN

A

PABLO ANDRÉS AMARO VALENZUELA

En Licantén, a 01 de enero de 2026, entre **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE LICANTÉN**, Rol Único Tributario N°65.202.402-5, debidamente representada legalmente por su Presidente **DON CLAUDIO REYES FUENZALIDA**, Agrónomo, cédula nacional de identidad N° 13.352.267-0, chileno, ambos con domicilio, para estos efectos, en Avenida Lautaro sin número esquina Araucanía, comuna de Licantén y por la otra, Don **PABLO ANDRÉS AMARO VALENZUELA**, chileno, periodista, cédula nacional de identidad N° ° 15.907.273-8, fecha de nacimiento 19 de septiembre de 1984, domiciliado parcela 32B mariposas, comuna de San Clemente, han convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios:

PRIMERO: OBJETIVOS

La Corporación Municipal de Desarrollo Comunal y Productiva de Licantén, contrata los servicios de Don **PABLO ANDRÉS AMARO VALENZUELA**, ya individualizado, para cumplir las funciones que se detallan a continuación:

OBJETIVO GENERAL:

El profesional contratado tendrá como objetivo principal "Coordinar y generar contenido comunicacional en los distintos medios de comunicación, informando a la comunidad las acciones en las que la corporación tome parte, tanto como ejecutor como colaborador:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Elaborar artículos, notas de prensa y pauta de entrevistas para medios de comunicación escritos y/o redes sociales y página web.

- Colaborar estrechamente con otros equipos de comunicación, tanto municipales como del sector privado (según sea el caso), para la creación de contenidos integrales y alineados a la estrategia global de comunicación.
- Apoyar en la organización de eventos institucionales que requieran cobertura mediática.
- Establecer y mantener contacto con periodistas, editores, y demás actores de medios, gestionando entrevistas y otros espacios de colaboración que permitan visualizar las iniciativas de la corporación.
- Asegurar la difusión y cobertura de las actividades y eventos de la corporación.
- Preparar y entregar un informe detallado de las actividades realizadas, resultados obtenidos y propuestas de mejora para las próximas acciones.
- Gestionar fuentes de financiamiento externo y establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas para garantizar la sostenibilidad de los programas.
- Coordinar la captación de recursos y presentar informes periódicos sobre el avance de proyectos y programas al directorio.
- Facilitar el acceso a financiamiento y coordinar eventos que conecten a emprendedores con oportunidades de comercialización.

SEGUNDO:

En este acto Don **PABLO ANDRÉS AMARO VALENZUELA**, declara que acepta expresamente este Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

TERCERO:

El presente contrato tendrá una duración de **doce (12) meses**, a contar de la presente fecha, esto es, desde el día 01 de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre de 2026.

CUARTO:

El honorario bruto por concepto de los servicios prestados será de \$ 1.700.000 pagaderos al vencer el mes.

El prestador de servicio deberá entregar informe de gestión mensual, los últimos 5 días hábiles del mes, junto con la boleta de servicios para el pago de sus honorarios. Efectuado el pago, a vuelta de correo se enviará al prestado de servicio el detalle del Egreso, el que este devolverá firmado.

QUINTO: Las partes dejan establecido que el prestador de servicio no tiene derecho a ningún otro pago o beneficios que los honorarios por los servicios pactados.

SEXTO: El contrato se entenderá resuelto administrativamente ipso-facto, por cualquier incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el profesional y sin perjuicio de las indemnizaciones que procedan.

SEPTIMO:

Se deja constancia que el prestador de servicios, es trabajador independiente, en consecuencia, no está sujeto a horario de trabajo, ni fiscalización directa e inmediata, efectuándose los encargos o servicios en horarios y condiciones convenidas entre las

"Partes". Por tanto y, conforme al artículo 8° del Código del Trabajo, la presente relación no es, en ningún modo, contrato de trabajo, ni genera otros derechos que los estipulados en el presente instrumento. No obstante, el prestador de servicios deberá dar cuenta del cumplimiento de sus funciones al representante de la Corporación Municipal de Desarrollo Comunal y Productivo de Licantén o a quien actué en nombre de ella en el momento en que le sea requerido

OCTAVO:

El prestador de servicio se compromete a no divulgar a terceros información alguna otorgada por la Corporación Municipal de Desarrollo Comunal y Productivo de Licantén, sea directa o indirectamente. El incumplimiento de esta cláusula se considerará un incumplimiento grave de las obligaciones del contrato.

NOVENO:

Se considerará que las siguientes causales son de término del contrato:

- a. Vencimiento del plazo contratado.
- b. Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración para la contratación.
- c. Si el prestador de servicio lo solicita por causa de fuerza mayor.
- d. Si tras reiterados intentos de la directora de la Corporación de desarrollo de Licantén de establecer contacto con el prestador de servicio o reiterar la entrega de un producto, no hubiere respuesta o retrasare la entrega por más de diez días.
- e. Si el prestador de servicio es condenado por un delito que merezca pena aflictiva.
- f. Si el prestador de servicio fuere una sociedad y se disolviera, o por documentos comerciales protestados que se mantuvieren impagos por más de 60 días, o no fuesen debidamente aclarados durante ese plazo.
- g. Si el prestador de servicio no cumple con lo estipulado en el contrato y sus anexos.

DÉCIMO: En caso de existir desacuerdo entre el Mandante y el prestador de servicio respecto a la interpretación del presente instrumento y sus documentos anexos o por otras causales insuperables, el Mandante tendrá la facultad de poner término al presente contrato, siempre que los intereses superiores de la comunidad así lo justifiquen.

DÉCIMO PRIMERO: La Personería de don CLAUDIO REYES FUENZALIDA para actuar en representación de la Corporación Municipal de Desarrollo de Licantén, consta en escritura pública otorgada con fecha 20 de agosto de 2025 ante la Notaría Pública de Licantén, bajo el Repertorio N°916/2025. Documento que no se inserta por expresa petición de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales que pudiesen derivarse del presente contrato, ambas partes fijan su domicilio en la Comuna de Licantén y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO TERCERO: En comprobante de lo obrado se firma el presente contrato en tres ejemplares de igual tenor y contenido, quedando una copia en manos del prestador de servicio.


PABLO AMARO VALENZUELA
PERIODISTA



CLAUDIO REYES FUENZALIDA
PRESIDENTE